

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20150008800**.

Vista la solicitud que antecede, se advierte que la misma habrá de ser negada, comoquiera que no se cumplen los requisitos para seguir adelante con la ejecución, al respecto, cabe recordarle a la demandante, que este proceso es un ejecutivo hipotecario, actualmente ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y no un ejecutivo singular como erróneamente señaló, ello quiere decir que debe cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 468 del C.G.P., en el caso en concreto, acreditar el embargo del bien hipotecado, hecho el cual aún no ha demostrado.

En consecuencia, se resuelve:

1. Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones señaladas.
2. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite el levantamiento de la medida cautelar existente en el proceso 2012-1582 o, pruebe el registro de la cautela ordenada dentro del trámite de la referencia; lo anterior, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 104, hoy 27 de noviembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**408048d3a78dccc6577630d428a6684aeb301f4514659b40816bf995
0734ffb6**

Documento generado en 26/11/2020 01:30:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**